

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, **15** pesetas; seis id., **25**; un año, **40**
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIONES

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España presta un gran servicio al Mundo y a la civilización, derramando su sangre e impidiendo la implantación del comunismo.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 179

Junta provincial de Protección de Menores

Encarezo de los Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de los pueblos en que existan espectáculos públicos (teatros, cines, bailes, frontones, etc.), en los que sea necesaria la adquisición de la correspondiente entrada, que en el plazo de cuatro días, a partir de la publicación de la presente Circular, remitan a esta Junta provincial relación en que conste el aforo de los locales existentes en cada Municipio, así como los precios de las distintas entradas en sesiones ordinarias.

El incumplimiento de esta orden lo sancionaré con severidad.

Guadalajara 6 de Abril de 1940.

1764

El Gobernador-Presidente,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de abril de 1940 aclarando el concepto de sanción de postergación a que se refiere el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Excmo. Sr.: Habiendo suscitado dudas respecto del modo cómo ha de cumplirse la sanción de postergación que la Ley de 10 de febrero de 1939 autoriza a imponer con motivo de la depuración administrativa de los funcionarios públicos,

Esta Presidencia del Gobierno, en concepto de aclaración al artículo 10 de la mencionada Ley, y con carácter general, se ha servido disponer:

Artículo 1.º La postergación impuesta por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939 producirá para el sancionado el efecto de hacerle perder en su escalafón respectivo, dentro de su categoría, el número de puestos que le corresponda, con arreglo al cupo fijado para el Cuerpo o Servicio a que pertenezca por el Ministerio de que éstos dependan, en la forma dispuesta en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de la presente Orden, los Jefes de Personal de todos los Cuerpos y Servicios dependientes de los Ministerios civiles someterán a la aprobación de los Ministros respectivos el cupo a que alude el artículo anterior, basado en el promedio que resulte de los ascensos normales producidos en cada una de las categorías del Cuerpo o Servicio a que el cupo se refiera, en los cinco últimos años anteriores. En ningún caso se computarán los ascensos producidos por aumento o reforma de plantillas u otras causas extraordinarias. Dichos cupos se establecerán por unidades anuales, sin que nunca puedan ser inferiores a uno el número de puestos que el sancionado deba perder en su categoría por cada uno de los años que dure la sanción.

Artículo 3.º Una vez aprobados por los Ministros respectivos los cupos correspondientes a cada uno de los diferentes Cuerpos o Servicios de la Administración Civil, los Jefes de Personal procederán a aplicarlos a los funcionarios sancionados con correctivos de postergación, partiendo del puesto en que se encontraban cuando dicha sanción les fué impuesta, o sea, retrasándoles en sus respectivas categorías tantos puestos como resulten de multiplicar el número de puestos que con arreglo a su cupo deban perder anualmente, por el número de años de postergación que les fuera impuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1940. — P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de abril de 1940 relativa a haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista y a los reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, correspondientes al período anterior a 31 de diciembre de 1939.

Ilmo. Sr.: Para dar efectividad a lo dispuesto en los apartados f) y g) de la Ley de 9 de marzo último sobre reconocimiento y liquidación de derechos pasivos dejados de satisfacer durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939,

Este Ministerio, ejercitando las facultades que el artículo 8.º de la mencionada Ley le confiere, ha tenido a bien disponer:

1.º Los acreedores que lo sean del Estado por derechos pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista, solicitarán de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, directamente si en Madrid tuviesen domiciliado el pago de sus pensiones, o de este mismo Centro por conducto de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda en que aquella domiciliación radique, el reconocimiento y pago de las mensualidades que hayan dejado de percibir.

Esta reclamación, que habrá de realizarse en el plazo de seis meses, se formalizará mediante instancia ajustada al modelo A, inserto a continuación de la presente Orden, y será inexcusablemente acompañada de los documentos que en el mismo se expresan.

2.º En la misma forma y en igual plazo los beneficiarios de derechos pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria a quienes se haya diferido el pago de devengos correspondientes al período anterior a 31 de diciembre de 1939, formularán la reclamación de las cantidades cuyo abono se haya diferido, mediante instancia ajustada al modelo B, que también se inserta.

Se exceptúan de esta reclamación, debiendo ser tramitadas de oficio por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las obligaciones correspondientes a derechos pasivos reconocidos a partir del 1 de enero de 1940, cuyo abono, por corresponder a períodos anteriores, se encuentre también en suspenso.

3.º Recibidas que sean en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda las peticiones a que se ha hecho referencia en los números anteriores, se procederá a su remisión al Centro directivo, acompañadas de un informe emitido con vista de cuantos libros y antecedentes en ella se posean, en el que se hará constar la exactitud o inexactitud de los extremos comprendidos en la documentación presentada, informe que por la Dirección podrá reclamarse también de las demás Oficinas provinciales que en algunos casos hayan podido intervenir en la liquidación y pago de las pensiones, a consecuencia de traslados de las mismas.

Análoga información se unirá por el Centro directivo a las peticiones que directamente sean en él presentadas los expedientes de reconocimiento de las obligaciones que se sustanciarán con el dictamen de la Intervención del mismo.

4.º A la vista de todos los antecedentes de que queda hecho mérito, se iniciarán en el Centro Directivo.

5.º Una vez resueltos los expedientes de reclamación y liquidación de haberes atrasados, se incluirán en las relaciones mensuales que, conforme al artículo 5.º de la Ley de 9 de marzo de 1940 han de servir de base para la habilitación de los créditos, remitiéndolos, con ejemplar duplicado de dichas relaciones, a la Intervención general de la Administración del Estado el día 15 de cada mes, precisamente, a fin de que previo informe de ésta sobre aplicación y cuantía de los créditos a autorizar, pueda la Dirección general del Tesoro incluirlos en la propuesta de otorgamiento de recursos que debe ser elevada al Consejo de Ministros.

Autorizados los créditos, volverán los expedientes a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para que por ésta se señale el pago de los que hayan de hacerse efectivos en Madrid, o se ordene su abono por las Oficinas provinciales correspondientes, expresando en estas órdenes, con toda claridad, el nombre del beneficiario o el de sus causahabientes llamados por la Ley a percibir los atrasos, la cuantía de éstos y la aplicación que cada uno deba recibir dentro de la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra».

6.º Cuando de la documentación presentada de los informes a ella unidos o de reclamaciones fundamentadas de Cuerpos o Cajas del Estado acreedoras se conozca la existencia de anticipos realizados por tales Cuerpos o Cajas a los beneficiarios de Clases Pasivas por cuenta de devengos cuyo pago se haya diferido, la Dirección general o la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectivas, procederán al pago directamente a favor de las Entidades acreedoras de las cantidades por ellas anticipadas o a la formalización de las sumas a que el reintegro de los anticipos diera lugar.

A estos fines se autoriza a los aludidos Cuerpos o Cajas a ejercitar los derechos de los perceptores como subrogados en ellos, cuando por aquéllos no fueren reclamados.

7.º El reconocimiento de derechos pasivos que se efectúe a partir de la publicación de la presente Orden, se realizará, en todo caso, sin suspensión ni diferimiento de pago; pero para llevar a efecto éste en cuanto se refiera a devengos anteriores a 31 de diciembre de 1939, que deben aplicarse a la «Cuenta de atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra», será precisa la previa existencia de crédito, que se solicitará mediante su inclusión en la primera relación mensual que se redacte, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 9 de marzo último.

8.º Los preceptos de la presente Orden abarcan cuantos derechos pasivos puedan reclamarse por los conceptos comprendidos en la Sección cuarta del Presupuesto de Obligaciones Generales del Estado «Clases Pasivas».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1940.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas. LARRAZ

MODELO A.—Para reclamar haberes pasivos dejados de satisfacer por la Administración marxista. (Número 1.º de la adjunta Orden.)

Póliza
de
1'50 ptas.

<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p> <p>(Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.)</p> <p>Haber anual ptas.</p>	<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p> <p>Cuantía íntegra ptas.</p> <p>(Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que que los anticipó.)</p>
<p>Traslados de pensión efectuados</p> <p>Desde de de 193... hasta de de 193... En (Delegación o Subdelegación de Hacienda.)</p>	<p>Haberes no percibidos que reclama</p> <p>Desde de de Cuantía íntegra ptas.</p>
<p>Caja pagadora en junio de 1936</p> <p>(Se consignará si era el Centro o una Delegación o Subdelegación de Hacienda)</p>	

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don, en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don, que vive en la calle de número, provisto de cédula personal, tarifa, clase, expedida en, el día de de 19...., a V. I. respetuosamente expone que se le adeudan pesetas dejadas de percibir desde hasta en concepto de haberes pasivos, y

En su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de las expresadas mensualidades por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a de de 1940.

(Firma del solicitante.)

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

- I.—Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado, en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1.^a Instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III.—Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora.
- IV.—Certificado de la Caja donde percibía sus haberes en junio de 1936 que acreditará: a) El concepto y haber mensual; b) Si solicitó y obtuvo o no certificado de cese de haberes, y c) Si figura o no en nómina desde marzo de 1939 o sucesivas hasta la fecha.
- V.—Igual certificado que el anterior en el caso de que otra Caja haya estado encargada de satisfacer los haberes pasivos a virtud de traslado.
- VI.—Declaración jurada del titular o sus herederos comprensiva: a) Del tiempo que dejó de percibir haberes pasivos y su cuantía; b) Si percibió o no anticipo a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó; y
- VII.—Certificado de traslado de haberes expedido por la Tesorería de Madrid para los que fueran perceptores en la Capital en junio de 1936. En caso de extravío de este documento, se suplirá con información administrativa.

MODELO B.—Para reclamar haberes pasivos reconocidos bajo dominio Nacional o después de la Victoria, no liquidados al tiempo de otorgar la pensión. (Número 2.º de la adjunta Orden.)

Póliza
de
1'50 ptas.

<p>Anticipos a cuenta hechos efectivos</p>	<p>Haberes no percibidos que reclama</p>	<p>Concepto del haber pasivo y cuantía</p>
<p>Cuantía íntegra..... ptas.</p> <p>(Pagaduría, Cuerpo o Dependencia que los anticipó).</p>	<p>Desde..... de.....</p> <p>hasta..... de.....</p> <p>Cuantía íntegra..... ptas.</p>	<p>..... ptas.</p> <p>(Se indicará si se trata de retirados, jubilados, Montepío Civil, Militar, etc.)</p> <p>Haber anual..... ptas.</p>

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Don....., en concepto de (Titular, Apoderado o Heredero de Don.....), que vive en calle de, núm., provisto de cédula personal, tarifa, clase, expedida en el día de de 19....., a V. I. respetuosamente expone:

Que en de de 19..... le fué otorgada por ese Centro una ... (Pensión civil, Militar, Retiro, Jubilación, etc.) ... consistente en pesetas íntegras anuales, con efectividad de de de 19....., fecha en que arranca el derecho por

Que dicha pensión fué liquidada por la Tesorería de Hacienda de, en nómina del mes de de 19....., a partir del mes de de 19....., quedando, por tanto, sin liquidar y percibir ptas. íntegras, que corresponden al período que al margen se expresa.

Y en su virtud, suplica a V. I. se digne ordenar el pago de los expresados atrasos por la Caja de

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1940.

(Firma del solicitante).

NOTA.—A la presente instancia se unirán inexcusablemente los documentos que seguidamente se señalan.

(Sigue a la vuelta)

- I.—Copia del Título u orden de concesión de pensión, cotejada por la oficina receptora.
- II.—Cuando los reclamantes sean los herederos del titular, testimonio Notarial, legalizado, en su caso, de la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento del causante o testimonio Notarial o Judicial del auto de declaración de herederos, pudiendo sustituirse los anteriores documentos por información ante el Juzgado de 1.ª Instancia o por información administrativa ante el Tesorero de la Dirección de la Deuda o los Interventores de Hacienda de las provincias.
- III.—Cuando la solicitud se haga por Apoderado, se unirá copia del poder, cotejada por la oficina receptora; y
- IV.—Declaración jurada del titular o sus herederos, expresiva de si percibió o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

El Director General de la Deuda y Clases Pasivas

Yo, el suscrito, Apoderado y representante de Don [Nombre], que vive en [Dirección], en virtud de [Poder], expedida en [Lugar] a [Fecha], de [Mes] de [Año], y a fin de respaldar la concesión de la pensión que se le ha concedido por el [Cuerpo], con arreglo a lo dispuesto en el artículo [Número] de la Ley [Número] de [Fecha], y en virtud de haber percibido o no anticipo o cantidad alguna a cuenta de los haberes que reclama, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó, declaro jurado que [Declaración], y que no he percibido o anticipado ninguna cantidad a cuenta de los haberes que reclamo, tanto activos como pasivos, con indicación en caso afirmativo del Cuerpo, Caja o Dependencia que los anticipó.

[Firma del solicitante]

[Espacio para firma]	[Espacio para firma]
[Espacio para firma]	[Espacio para firma]
[Espacio para firma]	[Espacio para firma]
[Espacio para firma]	[Espacio para firma]

Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara

Sesión de 5 de Abril de 1940

La Comisión Gestora anuncia concurso de destajo de construcción de los pasos de cauces en el camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, que se construye con cargo al crédito de la décima sobre las contribuciones, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado, por el tipo de 27.052'59 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 20 del corriente mes de Abril, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo el presentador exhibir la cédula personal.

3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras, durante las horas de oficina.

7.ª El adjudicatario habrá de sujetarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, prestación personal, etc., etc.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del Contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario, y en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial de Guadalajara el día 22 de Abril corriente, a las diez de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión Gestora de dicha Corporación.

10. Las propuestas habrán de presentarse reintegradas con póliza de clase sexta (4'50 pesetas) y se ajustarán al siguiente modelo.

Guadalajara 5 de Abril de 1940.—El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don..., vecino de..., calle..., núm..., con cédula personal de clase..., núm..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial», fecha..., con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de construcción de pasos de cauces en el camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 35,25 pesetas).

La Comisión gestora anuncia a concurso de destajo las obras de reparación del camino vecinal de Humanes a Fuencemillán, trozo 1.º, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932 y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto aprobado, por el tipo de 42.543'16 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las doce del día 20 de Abril corriente. La presentación se hará en las oficinas de la Secretaría de la Corporación, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables, debiendo exhibirse la cédula personal del presentador.

3.ª No será precisa la presentación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultara aceptable a juicio de la Excm. Diputación provincial, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio la Diputación podrá acordar discrecionalmente la rescisión de este contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentra de manifiesto al público en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.ª El adjudicatario habrá de sujetarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguro, subsidio familiar, de vejez, prestación personal, etc., etc.

8.ª Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales de este contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y en general cuantos gastos ocasione el contrato.

9.ª La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial de Guadalajara, el día 22 de Abril, a las diez de la mañana, y la adjudicación definitiva el día 26 siguiente, por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de presentarse reintegradas con póliza de clase sexta (4,50 pesetas) y se ajustarán al siguiente modelo de proposición.

Guadalajara 5 de Abril de 1940.—El Presidente, Patrio Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don..., vecino de..., calle..., número..., con cédula personal..., clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial», fecha..., con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del camino vecinal de Humanes a Fuencemillán, trozo 1.º, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 32'75 ptas.)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

El «Boletín Oficial del Estado», número 91, correspondiente al día 31 de Marzo próximo pasado, publica lo siguiente:

«Ministerio de Obras Públicas.—Subsecretaría.— Prorrogando hasta el 30 de Abril, inclusive, del corriente año, el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de los permisos de circulación de vehículos de motor mecánico.—Ilmo. señor: Atendiendo consideraciones de pública conveniencia en orden a los Transportes por Carretera, vengo en disponer:

Que el plazo para la presentación de instancias solicitando la revisión de permisos de circulación de vehículos de motor mecánico termine el 30 de Abril, inclusive, del corriente año, quedando, en consecuencia, modificado el apartado segundo de la Orden de este Ministerio de 17 de Febrero de 1940 («B. O.» de 24 del mismo mes) referente a la materia, conforme al texto literal siguiente:

«Segundo. Durante el plazo comprendido entre el 1.º de Mayo y el 30 de Junio de 1940, ambos inclusive, será imprescindible, para poder circular, exhibir el recibo acreditativo de tener solicitada la revisión en la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.»

Madrid 30 de Marzo de 1940.—El Subsecretario, B. Granda.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente para los propietarios de vehículos con motor mecánico que tengan su residencia en esta provincia.

Guadalajara 4 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1755

Obras Públicas

Concurso para arriendo de un local en Guadalajara para instalar en él las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas

Autorizada esta Jefatura por el Ministerio de Obras Públicas, con fecha 27 de Marzo último, para anunciar un concurso entre los propietarios de un local destinado a tal efecto, se admiten proposiciones con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El plazo de presentación de las ofertas será el de quince días naturales desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segunda. Las proposiciones se presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara, calle del Teniente Figueroa, número 6, de diez a trece, los días laborables, y se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

Tercera. El sitio de emplazamiento ha de ser céntrico y tendrá fácil y amplio acceso.

Cuarta. El local ofrecido ha de tener un mínimo de diez y ocho habitaciones, espaciosas, con luz directa, calefacción, dos W. C. con lavabo y urinario y vivienda para el Conserje que, constará, como mínimo, de cocina, W. C. y cuatro habitaciones y una extensión mínima aproximada de quinientos metros cuadrados.

Quinta. El abono del importe del arriendo se hará por trimestres vencidos.

Sexta. Serán de cuenta del adjudicatario el abono de los anuncios y timbres del contrato.

Séptima. Se acompañará con la proposición un dibujo, por duplicado, en escala de 1:100 de la planta o plantas con la distribución de las mismas.

Octava. La adjudicación se hará por el Ministerio de Obras Públicas ateniéndose principalmente a las condiciones que reúnan los locales para el uso pedido, el que se reserva el derecho de no admitir ninguna.

Guadalajara 5 de Abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., con cédula personal de clase ..., número ..., expedida en ... el día ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del día ..., por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guadalajara, con fecha 5 del actual, y de las condiciones establecidas para el arriendo de un local con destino a las oficinas de dicha Jefatura, se compromete a arrendarle el que le pertenece en esta ciudad de Guadalajara, calle de ..., número ... (o el que pertenece a don ..., de quien el firmante es apoderado), con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos por el concurso, por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales.

Fecha y firma del proponente. 1753

(Derechos de inserción, 28'75 ptas.)

Ayuntamientos

FUENTElsaZ

Existiendo paralizadas en Arcas del Pósito de esta villa, la cantidad de 3.724'52 pesetas, se anuncia al público, por término de diez días, para que los labradores que deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, Madrid.

Fuentelsaz 3 de Abril de 1940.—El Alcalde, Daniel Carrasco. 1751

VILLASECA DE HENARES

Don José Núñez Magdalena, Alcalde Nacional de Villaseca de Henares y su agregado Matillas.

Hago saber: Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 489 y siguientes del Estatuto municipal, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades de este término municipal; habiéndose verificado igualmente la elección de Vocales electos, así como la constitución de la Junta general de Repartimiento.

En vista de lo cual, se requiere por medio de este edicto a todos los contribuyentes del término para que dentro del plazo de diez días, a contar de esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijarán por los datos y documentos tributarios obrantes en este Municipio.

La formación del Repartimiento se llevará a efecto dentro de los días que median del 10 al 20 del próximo mes de Abril, siendo responsables los individuos de la Junta de los perjuicios que se originen por su tardanza.

Villaseca de Henares a 29 de Marzo de 1940.—El Alcalde, José Núñez. 1739

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL